

# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE PSICOLOGÍA – ASCOFAPSI -

## ESTATUTOS APROBADOS ASAMBLEA 2011

La Asamblea ordinaria de la Asociación de Facultades de Psicología, reunida en la ciudad de Santiago de Cali, del 16 al 18 de marzo de 2011

### CONSIDERANDO

- 1- Que es necesario modificar tres artículos de los actuales Estatutos de ASCOFAPSI, en relación con una de las funciones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.
- 2- Que es necesario incluir un párrafo al artículo décimo cuarto de los actuales Estatutos de ASCOFAPSI.

### ACUERDA

Modificar los actuales ESTATUTOS en la forma que se señala en el texto anexo, discutido y aprobado por la presente Asamblea, según consta en el Acta de la misma.

### ESTATUTOS

*Reforma aprobada el 16 de Marzo de 2011, en la Asamblea reunida en Santiago de Cali*

## TÍTULO PRIMERO DE LA DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y PERSONERÍA JURÍDICA

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Asociación Colombiana de Facultades de Psicología “ASCOFAPSI” es una entidad de carácter académico de derecho privado y sin ánimo de lucro, cuya misión es velar por la calidad científica y profesional de la formación universitaria del psicólogo en Colombia, con la colaboración permanente de sus miembros para contribuir al desarrollo científico, profesional, ético y social de la psicología.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ASCOFAPSI está constituida por facultades de psicología, escuela, departamento, programa – u otras unidades equivalentes de administración universitaria, de universidades o instituciones universitarias debidamente autorizadas conforme a las leyes de la República de Colombia para ofrecer el título profesional de psicólogo, que acepten los principios formulados en estos Estatutos, cumplan con los criterios de ingreso y que sean aceptadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** ASCOFAPSI se constituye como persona jurídica mientras subsistan las causales o materia que le dieron lugar.

## TÍTULO SEGUNDO DEL DOMICILIO

**ARTÍCULO CUARTO:** La Asociación tendrá como domicilio principal, para efectos jurídicos y legales, la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá operar desde la sede del miembro institucional que regente la presidencia.

## TÍTULO TERCERO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

**ARTÍCULO QUINTO:** Son principios de ASCOFAPSI, de obligatoria aceptación para sus miembros, los siguientes:

- El respeto a los derechos humanos y a las leyes de la República de Colombia.
- La autonomía universitaria, entendida como la libertad que tienen las instituciones universitarias para decidir sobre los programas académicos que ofrece, los enfoques que tengan, los mecanismos de ingreso, los sistemas de evaluación, las condiciones y requisitos de ingreso, los derechos pecuniarios exigibles, los requisitos de grado, la evaluación de los programas curriculares y los programas de investigación y extensión que ellas desarrollen
- La auto-evaluación entendida como todo el conjunto de mecanismos permanentes y específicos tendientes a elevar la calidad de la formación teórica, investigativa y práctica de los psicólogos para el ejercicio profesional responsable y ético en consonancia con las necesidades sociales.
- La doble naturaleza de la psicología como ciencia y como profesión. Como ciencia es un área del conocimiento dedicada a la investigación sobre sus objetos teóricos y como profesión es un conjunto de oficios fundamentados disciplinaria e interdisciplinariamente para evaluar e intervenir sobre las problemáticas humanas que constituyen su encargo social.
- La excelencia académica, entendida como principio rector que toda institución de formación de psicólogos debe tener como guía de sus programas curriculares.
- La formación de ciudadanos responsables, tanto en los saberes que constituyen el cuerpo científico básico de la psicología como en el ejercicio profesional de la misma.
- Dadas las enormes responsabilidades inherentes al ejercicio profesional de la psicología, las Instituciones formadoras se deben comprometer a ofrecerle a la sociedad las debidas garantías comprobables sobre la calidad de la formación que oferten, así como en cuanto a la idoneidad profesional y las responsabilidades éticas y legales de quienes reciben el título profesional de psicólogo.

## TÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS

**ARTÍCULO SEXTO:** En correspondencia con la naturaleza y la misión definidas en el artículo primero, las políticas de ASCOFAPSI tendientes a establecer valores normas, criterios y estrategias son las siguientes:

- a) Propender por elevar la calidad de la formación científica, profesional y ética del psicólogo en Colombia para lo cual, entre otras estrategias, estimulará la cultura de la auto- evaluación permanente y los procesos de acreditación.
- b) Propiciar el establecimiento de vínculos de cooperación entre sus miembros.
- c) Contribuir mediante la investigación científica al desarrollo de la disciplina y a la solución de problemas sociales.
- d) Establecer acuerdos de cooperación con el Colegio Colombiano de Psicólogos (COLPSIC) en todo aquello que, en correspondencia con los fines propios de cada entidad, contribuya a la definición de políticas, orientaciones y requisitos mínimos para la mayor calidad de la formación de los psicólogos y su ejercicio profesional, así como para concertar la vocería y representación requerida ante las diferentes instancias de los poderes públicos, y ante otras organizaciones o entidades nacionales e internacionales.
- e) Hacer presencia y aportes ante diferentes organismos o instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales que tengan propósitos parecidos o complementarios a los de ASCOFAPSI

**PARÁGRAFO:** En apoyo de estas políticas y estrategias de ASCOFAPSI, cada uno de los miembros de la Asociación deberá adelantar las acciones específicas para el desarrollo de lo correspondiente en sus respectivas instituciones. La Junta Directiva establecerá planes conjuntos y mecanismos de coordinación y evaluación.

## TÍTULO QUINTO DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De conformidad con sus Estatutos y principios para ser miembros de ASCOFAPSI, las normas son las siguientes:

1. Para que una Facultad, Escuela, Departamento, Programa – u otras unidades equivalentes de administración universitaria – pueda solicitar su admisión a ASCOFAPSI, debe reunir ciertas condiciones mínimas de calidad y estar dispuesta a adquirir determinados compromisos conforme con lo que se señala a continuación:

- A. Demostrar autonomía académica y administrativa y ofrecerse en modalidad presencial.
- B. La membresía tiene un carácter institucional. La respectiva entidad o programa estará representada por quien en el momento fuere el decano, director o su equivalente.

PARÁGRAFO: Quien dirija el programa deberá ser psicólogo titulado, no haber tenido sanciones disciplinarias y estar autorizado para el ejercicio profesional según las disposiciones legales vigentes.

- C. Los programas curriculares de pregrado de los miembros de ASCOFAPSI deberán conducir al título de “Psicólogo”, sin otra denominación adicional, tal como está especificado por las leyes colombianas.
2. A través de la Junta Directiva de ASCOFAPSI, aquel programa interesado en su admisión, debe presentar la correspondiente solicitud en el formato que para tal efecto establezca la Junta, acompañado de los documentos de soporte requeridos y los procedimientos formales, para su consideración y decisión por parte de la Junta Directiva, la cual le informará a la Asamblea lo pertinente.

PARÁGRAFO: Queda facultada la Junta Directiva para hacer el cobro del monto económico que la entidad solicitante debe pagar por el estudio de los documentos y por la inscripción formal, una vez que se apruebe la admisión.

#### **ARTÍCULO OCTAVO:** De las clases de miembros:

1. Las facultades, escuelas, departamentos, programas – u otras unidades equivalentes de administración universitaria que satisfagan los requisitos señalados en el artículo segundo de los presentes Estatutos, podrán ser miembros de ASCOFAPSI, en alguna de las categorías siguientes:

- A. **MIEMBROS TITULARES:** Los que por lo menos durante cinco años consecutivos hayan sido miembros de ASCOFAPSI y cuenten con acreditación de alta calidad vigente, tendrán derecho a elegir para todos los cargos; podrán ser elegidos a la presidencia y vice presidencia.

PARAGRAFO: Un miembro titular que no obtuviere la renovación de la Acreditación de Alta Calidad perderá esta categoría y pasará a la de miembro ordinario.

- B. **MIEMBROS ORDINARIOS:** Los que hayan obtenido el registro calificado, de conformidad con las normas legales vigentes. Tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser elegidos, excepto para los cargos de Presidente y Vicepresidente.

PARÁGRAFO: Un miembro ordinario que no obtenga la renovación del registro calificado, perderá esta categoría y su condición de miembro de la Asociación.

En el caso de que en una institución miembro cambie la persona natural que la representa (decano, director o jefe), la nueva persona asumirá las funciones que su antecesor venía desempeñando en la Asociación, hasta terminar el período respectivo.

- C. MIEMBROS HONORARIOS:** Serán miembros honorarios las facultades, u otras unidades extranjeras equivalentes de formación de psicólogos que por servicios especiales prestados a la Asociación Colombiana de Facultades de Psicología, o por sus méritos, a juicio de la Asamblea General, se hagan acreedoras a tal distinción.

## TÍTULO SEXTO DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS INSTITUCIONALES

**ARTÍCULO NOVENO:** Son deberes de todos los miembros los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.
2. Atender las recomendaciones emanadas de los organismos directivos de la Asociación, cuando ellas no contravengan los estatutos, las políticas, normas o reglamentos de la Universidad dentro de la cual se ubica el respectivo miembro.
3. Asistir a las reuniones y prestar su colaboración cuando las directivas de la Asociación lo soliciten.
4. Cancelar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General, so pena de perder el derecho a voto y a membresía.
5. Desarrollar mediante la investigación y la crítica los cuerpos de conocimiento que constituyen las disciplinas del campo psicológico, de manera que por su validez científica, efectividad práctica y licitud ética puedan contribuir a la solución de los problemas sociales.
6. Formar responsablemente universitarios en las disciplinas que constituyen el cuerpo científico básico de la psicología y para el ejercicio profesional de la misma.
7. Ejercer al interior de su institución el debido control para que la psicología sea desarrollada y aplicada en forma ética.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son derechos de los Miembros Titulares y de los Miembros Ordinarios los siguientes:

1. Participar con voz y voto en las asambleas.
2. Elegir y ser elegido para la Junta Directiva.
3. Hacer salvedad a las recomendaciones emanadas de ASCOFAPSI cuando éstas no puedan ser conciliadas con las políticas, estatutos o normas de la institución formadora representada.
4. Desafilarse de ASCOFAPSI cuando lo estime conveniente
5. Ser oído en descargos y presentar recurso de reposición

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** - De la suspensión temporal o de la pérdida del carácter de miembro –

1. De la suspensión temporal.

Esta será aprobada por las dos terceras partes de la Junta Directiva cuando un miembro de ASCOFAPSI incurriere en alguna de las siguientes causales:

- Dejar de pagar la cuota de sostenimiento por dos años.
- Dejar de asistir, sin excusa, a la Asamblea Anual por dos años consecutivos.

2. De la pérdida del carácter de miembro

Se pierde esta condición cuando el respectivo programa de psicología o la institución que lo alberga, reciben alguna sanción en materia grave de parte del Ministerio de Educación Nacional o de otra instancia de los poderes públicos autorizados para ello. Así mismo, se surtirá éste efecto cuando el respectivo programa no obtuviere la renovación del Registro Calificado.

PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos sancionatorios se seguirá el debido proceso

PARAGRAFO 2: Se podrá solicitar reingreso, lo cual supone asumir los costos de la cuota de afiliación y cumplir con los requisitos de ingreso.

## TÍTULO SÉPTIMO DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y SUS FUNCIONES

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Son órganos de gobierno de ASCOFAPSI, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:** La Asamblea General está constituida por todos los miembros.

PARÁGRAFO: Sólo podrán votar, elegir y ser elegidos aquellos miembros que estén a paz y salvo en el cumplimiento de la cuota respectiva de sostenimiento al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la Asamblea General.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, previa convocatoria escrita del Presidente de la Asociación, la cual será enviada al menos con treinta días de anticipación.

PARÁGRAFO

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea podrán realizarse virtualmente, tal como lo establece la Ley

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO;** La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación o en su defecto por el Vicepresidente. Actuará como Secretario quien lo fuere de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Asamblea General podrá reunirse en forma extraordinaria cuando la Junta Directiva o el Revisor Fiscal por iniciativa propia, o por solicitud escrita del cuarenta por ciento de los miembros institucionales lo consideraren necesario para un fin específico. En este caso la convocatoria se hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de solicitud y deberá ir acompañada de la agenda respectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Formarán quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias, las tres cuartas ( $\frac{3}{4}$ ) partes de los miembros con derecho a voz y voto. Si no hubiere quórum en la fecha y hora acordadas, se declarará un receso de media hora, pasado el cual el quórum se integrará con la mitad más uno de los miembros institucionales, hecho que constará en Acta Especial levantada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

PARÁGRAFO:

Cuando el directivo del programa no pueda hacerse presente, podrá delegar su representación en un psicólogo de la respectiva institución, mediante autorización escrita. El voto de quién representa a una institución no podrá ser delegado en el representante de otra institución y en ningún caso una persona podrá representar a más de una institución.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación nominal y separada, de manera que se asegure una representación para las instituciones oficiales y privadas del país.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las determinaciones de la Asamblea General deberán ser aprobadas por mayoría calificada, es decir por las tres cuartas partes de los miembros institucionales asistentes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Del desarrollo de la Asamblea General se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, la cual será presentada a consideración y aprobación de la misma Asamblea, previo un receso prudencial declarado para tal fin por el Presidente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar las categorías y condiciones de admisión de los miembros, así como decidir sobre el cambio de categoría de los mismos de acuerdo con los criterios del artículo octavo de los presentes Estatutos y la motivación presentada por la Junta Directiva.
2. Aprobar los informes anuales presentados por la Junta Directiva.

3. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva.
4. Nombrar al Revisor Fiscal.
5. Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación.
6. Autorizar al Presidente la celebración de contratos que comprometan más de 200 (doscientos) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Aprobar los balances y presupuestos que le sean presentados.
8. Aprobar modificaciones a los presentes Estatutos.
9. Fijar el monto de las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias de los miembros.
10. Determinar la caución que deben presentar el tesorero y el Director Ejecutivo conforme a la Ley.
11. Dirimir los conflictos que se presenten entre miembros Institucionales o entre éstos y la Junta Directiva.
12. Decidir sobre la pérdida del carácter de miembro y sobre el correspondiente recurso de reposición.
13. Decidir sobre la disolución, transformación o fusión de la Asociación.
14. Reglamentar, la propuesta de la Junta Directiva, los requisitos de calificación de méritos para ser Miembro Honorario de la Asociación, con base en proyecto elaborado por la Junta Directiva.
15. Reglamentar, con base en proyecto presentado por la Junta Directiva, las sanciones o procedimientos de aplicación y el recurso de reposición.
16. Crear, suprimir o fusionar los cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación, así como fijar sus funciones y asignar los emolumentos pertinentes.
17. Reconocer la calidad de benefactores a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que lo ameritaren.
18. Proponer y/o aprobar actividades y proyectos que contribuyan al desarrollo de la psicología como ciencia y profesión en el país.
19. Proponer políticas y recomendaciones académicas para sus afiliados.
20. Las demás que fueren similares, conexas o complementarias en relación con los principios, las políticas y funcionamiento de la Asociación.

PARAGRAFO: Las modificaciones a los Estatutos requerirán la aprobación de los miembros institucionales asistentes a la Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para la elección de los cinco miembros de la Junta Directiva, la Asamblea procederá así:

- 1) La Presidencia abrirá un proceso de postulaciones
- 2) La elección del Presidente y del Vicepresidente será nominal, secreta y consignada en papeletas para ser escrutadas
- 3) La Asamblea votará igualmente para elegir a los otros tres miembros de la Junta Directiva, quienes de su seno designarán al secretario, al tesorero y al vocal.

## CAPITULO II

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, elegidos para un período de dos años. El Presidente saliente, por derecho propio seguirá siendo miembro de la Junta Directiva durante un período siguiente al término de su mandato, pero no se requiere su presencia para formar quórum.

PARÁGRAFO:

- a) El Presidente y el Vicepresidente deben provenir de un programa debidamente acreditado, que tenga la categoría de Miembro Titular.
- b) El cargo de Tesorero debe recaer en un miembro del domicilio de la sede, sin que ello limite la postulación de las instituciones del domicilio de la Asociación para las otras dignidades.
- c) En ningún caso, desde el punto de vista de la ubicación geográfica, podrán resultar más de tres cargos de la Junta Directiva para una misma ciudad o municipio.
- d) Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos consecutivamente una sola vez.
- e) De la Junta Directiva no podrá formar parte más de un representante de la misma institución universitaria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para su eficiente y eficaz funcionamiento, la Junta Directiva contará con el apoyo operativo de la DIRECCIÓN EJECUTIVA.

PARÁGRAFO 1: El Director Ejecutivo debe residir en la ciudad de Bogotá. Es miembro de la Junta Directiva y forma quórum en ella con voz, pero sin voto. Su nombramiento se hará por el período de un (1) año, con posibilidad de renovación consecutiva de su vinculación.

PARÁGRAFO 2: Para facilitar el cumplimiento de sus funciones la Dirección Ejecutiva apoyará las funciones del tesorero en el manejo financiero y contable de la Asociación y tendrá el carácter de Tesorero Delegado con capacidad de ordenamiento de gasto en los términos que especifican en el Artículo Trigésimo Segundo de estos Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Crear y reglamentar diferentes secretarías *ad hoc* y grupos especiales de trabajo con el fin de lograr el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Asociación y vigilar su correcto funcionamiento.
2. Estudiar, analizar y gestionar fuentes de financiación que hagan factible el logro de los objetivos de la Asociación.
3. Estudiar y aprobar los informes anuales del Tesorero y del Revisor Fiscal.
4. Tramitar las solicitudes de afiliación a la Asociación y decidir sobre ellas, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del presente Estatuto.
5. Presentar a la Asamblea el Plan de Desarrollo y el Presupuesto de la siguiente vigencia.
6. Proponer a la Asamblea General reformas a los presentes Estatutos por iniciativa propia o por solicitud escrita del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de los miembros con derecho a voz y voto.
7. Aprobar y ordenar los gastos necesarios para el debido funcionamiento de la Asociación, según lo previsto en el presupuesto aprobado por la Asamblea y que sobrepasen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes

8. Presentar, para decisión de la Asamblea General, los proyectos de reglamento sobre requisitos de mérito para ser Miembro Honorario de la Asociación y sobre las sanciones, su aplicación y recurso de reposición.
9. Evaluar el desempeño del Director Ejecutivo.
10. Expedir su propio reglamento interno.
11. Las demás que fueren similares, conexas o complementarias con sus funciones directivas y administrativas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

PARÁGRAFO:

- a) A solicitud de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva las decisiones pueden ser tomadas mediante votación secreta.
- b) Del desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva se levantará por el Secretario el Acta correspondiente, la cual deberá aprobarse durante la misma reunión y enviarse a la totalidad de los miembros de Junta durante los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

### **CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Son funciones del PRESIDENTE:

1. Representar legalmente a la Asociación en todos los asuntos de su competencia.
2. Convocar y presidir las reuniones con el Tesorero y el Director Ejecutivo para la apertura y cierre de cuentas y demás aspectos financieros y contables.

PARÁGRAFO: Estas reuniones se convocarán cuando a juicio del Presidente y del Tesorero fueren convenientes. Habrá posibilidad, inclusive, de que la comunicación pudiera ser virtual bajo alguna de las nuevas tecnologías telemáticas.

3. Presentar ante la Asamblea el informe anual de la Junta.
4. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
5. Proponer ante la Junta Directiva la conformación de los grupos de trabajo o secretarías *ad hoc* que estime convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
6. Todas las demás que le asignen los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Presidente, como Representante Legal de la Asociación, podrá realizar todos los actos tendientes al desarrollo del objeto y principios consagrados en estos Estatutos. Con todo, sus funciones se limitarán a los casos consagrados expresamente por los Estatutos o por las decisiones de la Asamblea General.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Son funciones del VICEPRESIDENTE:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales.
2. Coordinar los grupos de trabajo o secretarías *ad hoc* que se requieran para los planes generales o proyectos específicos de la Asociación.
3. Todas las demás que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

1. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y a la Asamblea General, llevar las Actas correspondientes y remitirlas conforme a lo dispuesto en el parágrafo b) del artículo vigésimo sexto.
2. Aquellas otras que le sean encomendadas por los Estatutos, el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Son funciones del TESORERO:

1. Responder ante la Junta Directiva y ante la Asamblea por el manejo financiero y contable de la Asociación.
2. Recaudar las cuotas de los asociados.
3. Abrir y manejar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, las cuentas corrientes, de ahorro y de depósito que se requieran para el ejercicio financiero de la Asociación.
4. Expedir los paz y salvos anuales a los miembros de la Asociación.
5. Responder conjuntamente con el Director Ejecutivo por la contabilidad de la Asociación.
6. Actuar como instancia jerárquica inmediata del Director Ejecutivo en lo que concierne a las funciones que éste tiene como tesorero delegado.
7. Rendir informe a la Asamblea y responder por los bienes confiados a su manejo.
8. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Son funciones del VOCAL:

1. Colaborar con el Vicepresidente en la coordinación de las secretarías *ad hoc* y demás grupos de trabajo que designe la Junta Directiva.
2. Todas las demás que le asignen la Asamblea o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejecutar los pagos hasta por el equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes contemplados en el presupuesto ordinario. Cuando el pago exceda dicha cuantía debe ser aprobado por la Junta Directiva.
2. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva.
3. Tramitar la correspondencia interna y externa de la Junta.
4. Abrir y manejar, conjuntamente con el Tesorero, las cuentas corrientes, de ahorro y de depósito que se requieran para el ejercicio financiero de la Asociación.
5. Proponer a la Asamblea General o la Junta Directiva proyectos o eventos acordes a la naturaleza y objetivos de la Asociación.
6. Gestionar los recursos financieros para el desarrollo de los programas de la Asociación.
7. Promover, divulgar y gestionar el portafolio de servicios de la Asociación.

8. Elaborar de acuerdo con el Presidente de la Asociación la agenda para las reuniones de la Junta Directiva y la agenda para la Asamblea General.
9. Asesorar al Presidente de la Asociación, en los casos que éste solicite, en ejercicio de las atribuciones que le competen
10. Informar a todos los Miembros de la Asociación sobre las actividades de la misma.
11. Ejecutar todo lo ordenado por los organismos directivos de la Asociación.
12. Presentar anualmente a la Asamblea general un informe de gestión.
13. Responder por el manejo y seguridad de los archivos, documentos y material bibliográfico de la Asociación confiados a su manejo.
14. Aquellas otras que le sean encomendadas por los Estatutos, el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.
15. Verificar la vigencia del registro calificado y la renovación de la acreditación de alta calidad de cada uno de los programas y miembros titulares pertenecientes a la Asociación.

## **TITULO OCTAVO DEL REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La Asociación Colombiana de Facultades de Psicología tendrá un Revisor Fiscal elegido para un período de dos años.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General entre candidatos presentados por los Miembros Institucionales y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público Titulado y estar autorizado para ejercer, de acuerdo con las normas legales vigentes.
2. Haberse desempeñado previamente como Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Son funciones del REVISOR FISCAL:

1. Vigilar el cumplimiento estatutario de los actos administrativos y financieros de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
2. Vigilar el manejo y la adecuada conservación de los bienes y valores de la Asociación, ajustándose en todo a las normas contables vigentes relacionadas con la materia.
3. Aprobar con su firma los inventarios, balances e informes financieros.
4. Asistir a la Asamblea General Ordinaria y presentar informe de su ejercicio.
5. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando considere necesario.

## **TITULO NOVENO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

1. Las cuotas canceladas por los miembros que ingresen a la Asociación.
2. Los aportes y donaciones de personas o entidades oficiales y privadas, nacionales e internacionales.

3. Todos aquellos bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto ingresen a la Asociación.

PARÁGRAFO:

- a) El manejo de los dineros de la Asociación se hará mediante cuenta bancaria o de corporación financiera a nombre de ASCOFAPSI y firmada conjuntamente por el Director Ejecutivo y el Tesorero de la Asociación.
- b) La Junta Directiva establecerá un monto de caja menor que administrará el Director Ejecutivo de la Asociación, quien le presentará periódicamente su cuenta de gastos a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Director Ejecutivo, con el visto bueno del Revisor Fiscal, consolidará el estado de cuentas anual de cada miembro institucional; los saldos así consolidados, prestarán mérito ejecutivo en caso de cobro judicial, sin necesidad de los requerimientos de ley a los cuales renuncian expresamente los miembros institucionales de la Asociación, con el sólo hecho de la afiliación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Las cuotas de afiliación deberán ser pagadas dentro del mes siguiente a la aceptación como miembro institucional.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** A excepción de la primera cuota ordinaria, la cual deberá ser pagada junto con la cuota de afiliación, las subsiguientes cuotas ordinarias deberán ser pagadas por anualidades, durante los tres primeros meses del año.

PARÁGRAFO 1: Las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General serán canceladas dentro del mes siguiente a la fecha de la fijación.

PARÁGRAFO 2: La institución que no pague la cuota anual, debe pagarla actualizada al valor del salario mínimo mensual legal vigente.

## TÍTULO DÉCIMO

### DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Son causales de desafiliación las siguientes:

1. La solicitud motivada del miembro institucional interesado, previo visto bueno de su representante legal, y que no tenga obligaciones pendientes.
2. Incumplimiento sistemático de los presentes estatutos, a juicio de las tres cuartas partes (3/4) de la Asamblea General.
3. La no renovación del Registro Calificado.

## TÍTULO UNDÉCIMO

### VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO CUADRÁGESIMO PRIMERO:** Los presentes Estatutos regirán desde su aprobación por la Asamblea General y solamente podrán ser reformados por la misma.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Las modificaciones de Estatutos aprobadas por la Asamblea serán comunicadas a los organismos competentes dentro de las respectivas universidades.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Las modificaciones a los Estatutos solo podrán proponerse después de un año contado a partir de la fecha de vigencia de los anteriores.

## TITULO DUODÉCIMO DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### CAPITULO I DE LA DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La Asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha del acto administrativo que le reconoce la Personería Jurídica – 12 de abril de 1993 - y podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por decisión de la Asamblea General.

### CAPITULO II DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO QUINTO:** La Asociación será disuelta cuando:

1. Las tres cuartas partes de los miembros institucionales lo estime conveniente.
2. Se retire el sesenta por ciento de los Miembros Institucionales.
3. La Asamblea General declare su fusión con otra Asociación.
4. Desaparezcan las causales o materia que le dieron origen.
5. Por decisión tomada por las autoridades administrativas o judiciales de la República, adoptadas con sujeción a las leyes vigentes.

### CAPITULO III DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La liquidación del patrimonio de la Asociación corresponde a su representante legal, salvo que la Asamblea General designe un liquidador para el efecto. En todo caso, los actos que realice el liquidador estarán orientados exclusivamente a obtener la inmediata liquidación de la Asociación.

Los bienes sobrantes de la Asociación o el producto de la venta de los mismos, serán traspasados a una institución de beneficencia que tenga alguna labor asistencial, académica o científica de carácter psicológico, sin ánimo de lucro.

Los presentes Estatutos reformados han sido aprobados por la Asamblea General de la Asociación reunida en la ciudad de Santiago de Cali del 16 al 18 de marzo de 2011.

En constancia firman la Presidenta y el Secretario de la Asamblea.

---

**LILIANA STELLA QUIÑONEZ TORRES**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA  
PRESIDENTA

---

**JOSÉ FERNANDO PATIÑO TORRES**  
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA –CALI-  
SECRETARIO